



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 26 de Junio de 2017.

No. 081

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 151 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 158 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 159 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 160 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

2 - 88

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo de Simplificación de Trámites y Servicios del Estado de Sinaloa. Y Anexo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 14/2017.

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 15/2017.

89 - 117

AVISOS GENERALES

Modificación de Itinerario (Segunda Suburbano), Navolato, Sinaloa.- Jorge Emmanuel Plata Lazare.

Modificación de Ruta (Segunda Foráneo), Navolato, Sinaloa.- Solórzano Osuna Jorge Antonio.

Modificación y Ampliación de Ruta (Primera y Segunda Urbano), Navolato, Sinaloa.- Ramón Federico Rivera Gutiérrez, Erika Martina Caballero Zazueta, López Amarillas Adelaido Joel, García López Martha Onoria, Aragón Gómez Francisco Isidoro y Enrique Juárez Vega.

Aumento de Un Permiso (Segunda Foráneo), Ahome, Sinaloa.- Unión de Permissionarios Ruta Los Mochis-Campos Circunvecinos.

Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- IMAFIN, S.A. DE C.V.

Primera Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.- ALCYJEF, S.A. DE C.V.

118 - 122

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

123 - 136

AVISOS NOTARIALES

136

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 151

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII y el último párrafo del artículo 9º, las fracciones III y IV del artículo 16, la fracción IV del artículo 67, fracciones II y III del artículo 68 ; y se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 5, la fracción XXIV recorriéndose la vigente a la fracción XXV al artículo 9º, la fracción V al artículo 16, una Sección V denominada "De los Institutos Municipales de Planeación", al Capítulo Segundo, De los Organismos Auxiliares, del Título Segundo, De las Autoridades y Organismos Auxiliares, integrada por los artículos 26 Bis, 26 Ter y 26 Quáter; a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIX...

XIX Bis. Institutos de Planeación: Los Institutos Municipales de Planeación, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios;

XX. a XXXV. ...

Artículo 9º. ...

I a XXII. ...

XXIII. Difundir permanentemente información sobre la aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano; así como informar y orientar a los particulares acerca de los trámites sobre los permisos, licencias o autorizaciones con el fin de facilitar su gestión;

XXIV. Fomentar la profesionalización en materia de planeación y administración del desarrollo urbano municipal, mediante el apoyo para la creación y fortalecimiento de Institutos de Planeación, ya sea municipales o de zonas conurbadas; y,

XXV. Las demás que les señale ésta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos. Los Institutos de Planeación auxiliarán a los Ayuntamientos en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 16. ...

I a II. ...

III. Los Comités de Desarrollo;

IV. Los Organismos que el Estado y los municipios creen conveniente constituir; y,

V. Los Institutos Municipales de Planeación.

Sección V

De los Institutos Municipales de Planeación

Artículo 26 Bis. En cada municipio habrá un Instituto Municipal de Planeación, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Los Institutos de Planeación deberán concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los planes y programas de desarrollo, y proyectos, para que éstos trasciendan las administraciones municipales.

Se podrán crear cuando exista una población mayor a cien mil habitantes en su territorio. Los municipios con menor número de habitantes podrán suscribir convenios con los municipios que cuenten con Institutos de Planeación para la prestación de un servicio público o el ejercicio de alguna de sus funciones de manera conjunta, de conformidad con la fracción III del artículo 109 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Cuando dos o más municipios tengan decretada una zona de conurbación, los municipios podrán crear, previa autorización de sus Ayuntamientos, un Instituto Metropolitano de Planeación

Urbana y del Territorio. Las disposiciones aplicables a los Institutos Municipales de Planeación serán aplicables para el Instituto Metropolitano de Planeación Urbana y del Territorio.

Artículo 26 Ter. Los Institutos Municipales de Planeación tendrán una Junta Directiva, estarán integrados en forma permanente por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director del Instituto de Planeación;
- III. Un Regidor de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Publicas del Cabildo, o sus equivalentes;
- IV. Un Regidor de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, o su equivalente;
- VI. 10 vocales ciudadanos;
- VII. Los demás que el propio Instituto de Planeación estime convenientes.

Artículo 26 Quáter. Los Institutos Municipales de Planeación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los planes y programas de desarrollo urbano del municipio o de zona conurbada, y asesorar y coadyuvar en la

elaboración de los sectoriales y especiales a efecto de que sean congruentes con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;

II. Coordinar la evaluación, modificación y actualización de los planes y programas municipales o de zonas conurbadas con visión integral de desarrollo;

III. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de desarrollo urbano municipal o metropolitano, de ordenamiento y administración sustentables del territorio;

IV. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de planeación Integral de su desarrollo con visión de largo plazo;

V. Integrar, priorizar y proponer al Ayuntamiento los proyectos estratégicos e integrales de desarrollo municipal y de desarrollo urbano del Municipio o zonas conurbadas o metropolitana y, en su caso, los relativos al ordenamiento ecológico del territorio, la protección al ambiente, el cambio climático, la prevención de riesgos u otros que se consideren estratégicos, según lo acuerde su órgano de gobierno;

VI. Formular su opinión técnica sobre programas y proyectos que le presenten las autoridades de otros ámbitos de gobierno y sean inherentes a su objeto;

VII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;

VIII. Formular, evaluar y aprobar los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;

IX. Aportar los elementos técnicos para la elaboración de la propuesta de presupuesto de inversión para el desarrollo municipal, para el desarrollo urbano y para la protección del ambiente; y,

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 67. ...

I. a III. ...

IV. Las autoridades de los Municipios conurbados y el Instituto Metropolitano de Planeación Urbana y del Territorio participarán en la elaboración del programa en el seno de la Comisión de Conurbación;

V. a VII. ...

Artículo 68. ...

I. ...

II. Los Municipios formularán el proyecto del plan o programa, a través de los Institutos de Planeación;

III. ...

IV. El Consejo Municipal organizará al menos dos audiencias públicas en las que expondrá el proyecto, recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados. Simultáneamente, el Instituto de Planeación llevará a cabo las reuniones que sean necesarias para asegurar la congruencia del mismo con la presente Ley y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios deberán constituir su Instituto Municipal de Planeación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto o celebrar los convenios respectivos. Los municipios que ya cuentan con

IMPLAN deberán hacer las adecuaciones a su normatividad interna conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

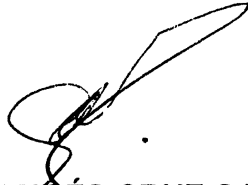
ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos destinarán las aportaciones suficientes para satisfacer las necesidades de operación de los Institutos de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. Los convenios, los decretos de creación o en su caso las modificaciones a los reglamentos interiores de los IMPLAN existentes deberán contener lo siguiente: aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellos que se determinen para su incremento; la manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a su Director General; las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; y las facultades y obligaciones del Director General que tendrá la representación legal del Organismo.

Asimismo, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones, se deberá definir un proceso de renovación escalonado.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. GUADALUPE IRIBÉ GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA



C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretaría General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretaría de Desarrollo Sustentable



MARTHA CECILIA ROBLES MONTIJO

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del Estado de Sinaloa se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO: 158

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo Primero. Se adicionan el Capítulo II Bis denominado Del Órgano Interno de Control al Título Quinto, que comprende los artículos 149 Bis, 149 Bis A, 149 Bis B, 149 Bis C, 149 Bis D y 149 Bis E a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo II Bis Del Órgano Interno de Control

Artículo 149 Bis. El Instituto contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su

funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El titular del órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 149 Bis A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

IV. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General o Gobernador, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

VII. No ser consejero electoral del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de

prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IX. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

X. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

XI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

Artículo 149 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control serán sancionados por su titular o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 149 Bis C. El órgano interno de control tendrá las facultades siguientes:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores

públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;

XVI. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

XVII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

XVIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
y

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 149 Bis D. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 149 Bis E. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Segundo. Se reforma la designación del Capítulo Único para designarse Capítulo I, De la Organización y Funcionamiento, y se adiciona el Capítulo II denominado Del Órgano Interno de Control al Título II, que comprende los artículos 27 Bis, 27 Bis A, 27 Bis B, 27 Bis C, 27 Bis D y 27 Bis E a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo I

De la Organización y Funcionamiento

Capítulo II

Del Órgano Interno de Control

Artículo 27 Bis. El Tribunal Electoral contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal Electoral y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El titular del órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 27 Bis A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- IV. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General o Gobernador, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

VII. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IX. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

X. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

XI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal Electoral o a algún partido político.

Artículo 27 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control serán sancionados por su titular o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno del Tribunal Electoral, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27 Bis C. El órgano interno de control tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal Electoral;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos

justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Tribunal Electoral que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Tribunal Electoral la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del órgano interno de control del Tribunal Electoral, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal Electoral;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal Electoral, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Tribunal Electoral;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal Electoral, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal Electoral para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Tribunal Electoral cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Presentar a la aprobación del Pleno sus programas anuales de trabajo;

XVI. Presentar al Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno cuando así lo requiera el Magistrado Presidente;

XVII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Magistrado Presidente;

XVIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 27 Bis D. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Tribunal Electoral estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 27 Bis E. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control del Tribunal Electoral y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Tercero. Se adiciona un Capítulo VI denominado Del Órgano Interno de Control, al Título Segundo, que comprende los artículos 27 Bis, 27 Bis A, 27 Bis B, 27 Bis C, 27 Bis D, 27 Bis E y 27 Bis F a la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 27 Bis. La Comisión Estatal contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Estatal y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 27 Bis A. El Titular del órgano interno de control será designado por el pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al

procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Estatal, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Estatal, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 27 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Comisión Estatal serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 27 Bis C. El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión Estatal, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 27 Bis D. El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a

que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión Estatal o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión Estatal, en lo individual durante ese periodo;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 27 Bis E. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión Estatal se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar a la Comisión Estatal los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la misma;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión Estatal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión Estatal;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el órgano interno de control;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión Estatal, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión Estatal para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas del Estado, y sus Reglamentos;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Estatal de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión Estatal en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano interno de control;

XVII. Presentar a la Comisión Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;

XVIII. Presentar a la Comisión Estatal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.-

ARTÍCULO 27 Bis F. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Comisión Estatal y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Cuarto. Se adiciona un Capítulo I Bis denominado Del Órgano Interno de Control, al Título Segundo, que comprende los artículos 60 Bis, 60 Bis A, 60 Bis B, 60 Bis C, 60 Bis D, 60 Bis E y 60 Bis F a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo I BIS **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 60 Bis. La Comisión contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su

funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 60 Bis A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión en lo individual durante ese periodo;
y

VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 60 Bis B. El Titular del órgano interno de control será designado por el pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

Artículo 60 Bis C. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar a la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos la Comisión;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el

presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités de los que éste forme parte;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;

XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVII. Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

XVIII. Presentar a la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 60 Bis D. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 60 Bis E. El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema

de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Sinaloa y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 60 Bis F. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Comisión y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Quinto. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En lo que respecta al nombramiento del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas derivado de su carácter de órgano de control interno del Poder Ejecutivo, en términos del

artículo 43, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado este deberá ser ratificado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo Sexto. Se adiciona el Capítulo X Bis denominado Del Órgano Interno De Control que comprende los artículos 67 Bis, 67 Bis A, 67 Bis B, 67 Bis C, 67 Bis D, 67 Bis E y 67 Bis F a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X Bis DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 67 Bis. Cada Ayuntamiento contará con un órgano interno de control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Ayuntamientos y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 67 Bis A. El titular del órgano interno de control será designado por el Cabildo a propuesta del Síndico Procurador, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo de los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en su reglamento.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un tesorero o su equivalente en la estructura orgánica del Ayuntamiento, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Ayuntamiento.

Artículo 67 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 67 Bis C. El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 67 Bis D. El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Ayuntamiento o haber fungido como consultor o auditor externo al Ayuntamiento, en lo individual durante ese periodo; y

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 67 Bis E. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del Ayuntamiento se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Cabildo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Ayuntamiento;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Ayuntamiento, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Ayuntamiento;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo Órgano;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XV. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVI. Presentar al Cabildo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;

XVII. Presentar al Cabildo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 67 Bis F. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de los Ayuntamientos y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. El Congreso del Estado, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de combate a la corrupción, publicado en el

Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 17 de marzo de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Tercero. Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los órganos internos de control a que se refiere el presente Decreto.

Quinto. Las referencias relativas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se entenderán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos hasta que este ordenamiento legal se abrogue el 17 de julio de 2017.

Sexto. Los Ayuntamientos, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciarán los procesos de designación de los titulares de los órganos internos de control que ejerzan recursos públicos, previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos que ejercen recursos públicos que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 17 de marzo de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ALFONSO BARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

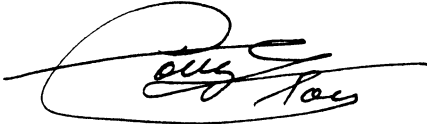
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 159

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 183, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 184, LA FRACCIÓN II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185. ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 183 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II al artículo 183, el segundo párrafo al artículo 184, la fracción II y el último párrafo al artículo 185. Adicionar la fracción III al artículo 183 recorriéndose en su orden la subsecuente al Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Artículo 183. ...

I. ...

II. Solicitando el que se crea heredero, coheredero, o legatario la exhibición de un testamento;

III. Proyectar la acción correspondiente a la investigación de la filiación, a fin de determinar la paternidad o la maternidad, a través de la prueba pericial en genética molecular, y

IV. Para demostrar actos o requisitos, cuya finalidad sea la de preparar la pretensión que habrá de ejercitarse.

Artículo 184. ...

Quien ejerza la patria potestad, la tutela o tenga la legal custodia de una niña o niño, el mayor de edad, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o el ministerio público, podrán solicitar la práctica de la prueba biológica que refiere la fracción III del artículo precedente. El juez puede disponer lo que crea conveniente para cerciorarse de la personalidad y la legitimación del que pida la medida y la necesidad de ésta.

...

Artículo 185. ...

I. ...

II. Presentada la solicitud de investigación de la filiación, se resolverá de inmediato su admisión, ordenándose dar vista a quien se le impute la paternidad o la maternidad, a fin de que comparezca dentro del plazo de tres días, para que manifieste su aceptación o rechazo a tal señalamiento. De no presentar manifestación en algún sentido la persona requerida, se tendrá como una negativa al vínculo que se atribuye.

Si se acepta la filiación, previa la ratificación de la misma ante juez, se ordenará al Oficial del Registro Civil que levante el acta de reconocimiento correspondiente, dándose por terminadas tales diligencias.

En caso de negativa, se ordenará la práctica de la prueba biológica, la cual habrá de realizarse por institución certificada por la Secretaría de Salud. En el mismo auto se señalará día y hora para que en el recinto judicial, se tomen las muestras y para lo cual se citará a quienes deban someterse a dicha prueba, cuidándose en todo caso la cadena de custodia de lo obtenido.

Si la persona a quien se le refiere el lazo filiatorio no comparece, o compareciendo se negare a proporcionar las muestras necesarias, hará presumir la filiación que se le atribuye en términos de lo señalado en el Código Familiar.

Una vez recibido el dictamen positivo o establecida la presunción de filiación, se intentará la acción mediante formal demanda en la forma y términos a que se contrae el artículo 196 de este cuerpo normativo. El costo de la prueba biológica correrá a cargo del padre o madre cuando aquél o ésta resulten serlo, en caso contrario, quien haya promovido.

Contra el proveído que ordene el desahogo de la prueba de investigación de la filiación, no procede ningún recurso. Contra el que la deseche procede la apelación, y

III. ...

Las demás diligencias también se practicarán con citación a la contraria, y las oposiciones se decidirán en una audiencia, que se celebrará dentro de los tres días siguientes de la resolución del juez será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. GUADALUPE IRÍBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 160

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Título Primero, artículos 2o; 3o; 4o; 5o; 6o; 9o; 10, párrafo primero y fracción II; 12; 13, párrafo primero y la fracción V; 14, párrafo primero; 18, párrafo primero y fracción IX; 33; 51, párrafo primero; 53; 76, párrafo primero; 83, párrafo primero; 93, párrafo primero; 101, párrafo primero; 117; 119; 119 BIS-A, párrafo primero; 119 BIS-P, párrafo primero; se adicionan los artículos 3 BIS con una fracción XV, 10 fracción VII, recorriéndose las subsecuentes; 17 BIS; 18, fracciones X y XI recorriéndose la subsecuente; un Capítulo VI BIS, con los artículos 23 BIS; 23 BIS-A; 23 BIS-B; 23 BIS-C; un Capítulo IX, con los artículos 32 BIS; 32 BIS-A; 32 BIS-B; 32 BIS-C; 32 BIS-D; 32 BIS-E; y 32 BIS-F, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

ARTÍCULO 2o. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, instituido por el Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley respectiva, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales

Formará parte del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 Bis de la Constitución Política del Estado, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Para el ejercicio de sus atribuciones, ejercerá su presupuesto con total autonomía. Los Magistrados, tendrán una retribución atendiendo el mandato contenido en el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correspondiente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3o. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conocerá y resolverá las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados o cualquier persona o institución que funja como autoridad y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de control de los entes públicos, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal ó al Patrimonio de los entes públicos.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3o BIS. ...

I. a la XIV. ...

XV. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 4o. El Tribunal estará integrado por lo menos por siete Magistrados Propietarios y ejercerá sus funciones con una Sala Superior y mínimamente con tres Salas Regionales Unitarias, y cuando menos una Sala Regional Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 5o. Las personas titulares de las Magistraturas de la Sala Superior, de las Salas Regionales Unitarias y de la Sala o Salas Regionales Unitarias Especializadas en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal serán electas de entre una terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Para las elecciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo del Estado acompañará una justificación de la

idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de elección por parte del Congreso del Estado. Para ello, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en las cuales se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Su nombramiento será por siete años, prorrogables por otro periodo igual y durante su encargo, sólo podrán ser removidas por las causas graves siguientes:

- I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- III. Haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

- V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;
- VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes causando perjuicios graves a las instituciones democráticas, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado; y
- VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6o. Para ser titular de una Magistratura se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho, con una experiencia mínima de cinco años, en materia administrativa o en impartición de justicia;
- III. Tener más de treinta años de edad y menos de sesenta y cinco el día de su nombramiento;
- IV. Ser de notoria buena conducta;

- V. Haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos dos años; y
- VI. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

ARTÍCULO 9o. El Tribunal tendrá un Presidente que residirá en la Capital del Estado.

ARTÍCULO 10. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal estará integrado por:

- I. ...
- II. Tres Salas Regionales Unitarias, y cuando menos una Sala Regional Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas;
- III. a VI. ...
- VII. El titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Un Jefe de la Unidad de apoyo Administrativo; y,
- IX. El personal jurídico y administrativo necesario para el desahogo de las funciones.

ARTÍCULO 12. Los Magistrados, Secretarios y Actuarios del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o actividad profesional, salvo las de tipo académico y de beneficencia o cuando actúen en defensa legal de causa propia, entendiéndose por ésta, la del cónyuge y los parientes en línea recta sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado. El incumplimiento de este precepto se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 13. El Tribunal será competente para conocer y resolver de los juicios:

I. a IV. ...

V. De los juicios correspondientes, estatales y municipales, a que se refieren los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 Bis D de la Constitución Política del Estado, que comprende el Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, para imponer las sanciones por las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por las autoridades y los Órganos Internos de control competentes, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la

Hacienda Pública Estatal, Municipal o al Patrimonio de los entes públicos.

VI. a XII. ...

ARTÍCULO 14. La Sala Superior es el Órgano Supremo del Tribunal y se integrará con tres Magistrados, específicamente nombrados para ello de entre los cuales se elegirá al Presidente del Tribunal. Para sesionar válidamente será indispensable la presencia de todos sus integrantes.

...

...

ARTÍCULO 17 BIS. Además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, la Sala Superior, en materia de Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- II. Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de

Responsabilidades Administrativas del Tribunal, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas; y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador a nivel estatal.

- III. El ejercicio de la facultad de atracción podrá ser solicitada por cualquiera de los Magistrados de la Sala Superior o bien por los Magistrados de la o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- V. Conocer de asuntos que le sean turnados para sancionar responsabilidades administrativas que la ley determine como graves en casos de servidores públicos y de los particulares que participen en dichos actos;
- VI. Conocer del recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;

- VII. Imponer las medidas precautorias y medidas cautelares que le soliciten en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, cuando sean procedentes, con una duración no mayor a noventa días hábiles;
- VIII. Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;
- IX. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos para ejercer empleo, cargo o comisión públicos del orden estatal o municipal, según corresponda;
- X. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite

participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves. En estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;

- XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo del Tribunal en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido al Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, por conducto de su secretario ejecutivo, a efecto de que el citado Comité emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Regionales Unitarias Especializadas en la materia;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para garantizar las condiciones que permitan a los Magistrados de la propia Sala o a los Magistrados de la o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, ejercer con normalidad y autonomía sus atribuciones; y,
- XIII. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sala Superior del Tribunal.

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Magistratura que ostente la Presidencia del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

- IX. Proponer al Pleno el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, y ejercer el presupuesto aprobado, rindiéndole informe trimestral relativo a su ejercicio;
- X. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado;
- XI. Rendir un informe anual al Congreso del Estado basado en indicadores en materia de responsabilidades administrativas, tomando en consideración las directrices y políticas que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; y,
- XII. Las demás que le señalen la Sala Superior, esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI BIS
DE LA O LAS SALAS REGIONALES UNITARIAS
ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23 BIS. La o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conocerán de:

- A. Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 13, fracción V de esta Ley, con las siguientes facultades:

- I. Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
 - II. Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales; y
 - III. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.
- B. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:
- I. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

- II. Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos que la Ley contenga el régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;
- III. De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento; y
- IV. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 23 BIS-A. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 23 para los Magistrados de Sala Regional Unitaria, los Magistrados de la Sala o Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de responsabilidades administrativas, tendrán las siguientes:

- I. Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- II. Admitir o tener por contestada la demanda, en sentido negativo;
- III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;
- IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;
- V. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan, y formular los proyectos de resolución y de aclaraciones de la resolución;
- VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio y acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades;
- VII. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como dictar la resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;
- VIII. Designar al perito tercero;

- IX. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo los Magistrados podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;
- X. Dirigir la audiencia de vista con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera; y,
- XI. Las demás que le señale la Sala Superior, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 23 BIS-B. Además de las atribuciones mencionadas en el artículo 26, los Secretarios de Acuerdo del Tribunal que se encuentren adscritos a la Sala o Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de responsabilidades administrativas, tendrán las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

- II. Realizar el proyecto de devolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave;
- III. Formular el proyecto de resolución correspondiente, que incluirá la imposición de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que hayan incurrido en las mismas; y,
- IV. Las demás que le señale la Sala Superior, la Sala Regional Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas de su adscripción, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 23 BIS-C. A la o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en materia de responsabilidades administrativas le serán aplicables las reglas de integración, creación y residencia, previstas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 32 BIS. El Tribunal contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal y de particulares vinculados con faltas graves; para

sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Superior y de la o las Salas Regionales Unitarias especializadas en materia de responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 32 BIS-A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;

- IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;
- V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Tribunal o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal en lo individual durante ese periodo; y
- VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 32 BIS-B. El titular del órgano interno de control será designado por el pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo

inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Tendrá un nivel jerárquico igual al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Sala Superior, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 32 BIS-C. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Tribunal se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar a la Sala Superior los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Tribunal;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal, se hagan con apego a las disposiciones legales y

administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones;

- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités de los que éste forme parte;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Tribunal en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVII. Presentar al Tribunal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Magistrado Presidente;
- XVIII. Presentar al Tribunal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 32 BIS-D. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 32 BIS-E. El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Tribunal, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado, y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 32 BIS-F. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control del Tribunal y, en su caso, los profesionales

contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 33. Los Asuntos competencia del Tribunal se promoverán, substanciarán y resolverán en los términos que dispone la presente Ley. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siempre que se refiera a instituciones previstas en esta Ley y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso administrativo que la misma establece.

ARTÍCULO 51. Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 53. El Magistrado que estando impedido no se excuse para conocer de un juicio en los términos del artículo 52 de esta Ley, podrá ser recusado por las partes, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 76. En las cuestiones incidentales que tengan lugar en los asuntos que se tramiten en el Tribunal, sólo serán de previo y especial pronunciamiento las siguientes:

I. a la IV. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 83. En el juicio ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la litis, excepto la confesional a cargo de las autoridades, las que fueren contrarias a la moral y al derecho. En particular, esta ley reconoce como medios de prueba:

I. a la X. ...

...

ARTÍCULO 93. Será improcedente el juicio ante el Tribunal cuando se promueva en contra de actos:

I. a la XI. ...

...

ARTÍCULO 101. Las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal causarán ejecutoria cuando no sean impugnadas en los términos de Ley, o que habiéndolo sido, se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación, o se haya

desistido de él quien promueva, así como las consentidas en forma expresa por las partes o sus representantes legítimos.

...

ARTÍCULO 117. Las sentencias del Tribunal constituirán jurisprudencia, misma que establecerá el Pleno, siempre que lo resuelto se sustente en cinco ejecutorias en un mismo sentido, sin interrupción de otra en contrario.

ARTÍCULO 119. La jurisprudencia del Tribunal, así como las tesis que constituyan precedente o se considere de importancia su difusión, serán publicadas por la Sala Superior, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO 119 BIS-A. El juicio contencioso administrativo en el Estado, también se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto en el presente capítulo y las demás disposiciones específicas de esta Ley, que resulten aplicables.

...

ARTÍCULO 119 BIS-P. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante el Magistrado de la Sala Regional, según corresponda, la dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades

administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de que sean emplazadas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En el caso del nombramiento de la persona titular de la Magistratura que integrará la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Poder Ejecutivo deberá enviar la terna correspondiente al Congreso del Estado a más tardar noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La primera Sala Regional Unitaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que se prevé en el Artículo 10, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa tendrá su sede en la ciudad de Culiacán y su ámbito de competencia será en todo el Estado. Dicho ámbito de competencia podrá ser modificado conforme a las reglas de creación de nuevas Salas Regionales Unitarias previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley antes mencionada.

En tanto no se realice el nombramiento del titular de la Sala Regional Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas, ejercerán sus funciones las Salas Regionales Unitarias; una vez nombrado, los asuntos le serán turnados a dicha Sala Especializada para su debida sustanciación.

TERCERO. Las referencias relativas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo contenidas en Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas se entenderán realizadas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido al presente Decreto.

QUINTO. En un plazo que no deberá de exceder de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento.

SEXTO. El o los Magistrados con adscripción a una Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas ejercerán su cargo en la materia asignada. Pudiendo en su caso, la Sala Superior del Tribunal asignarles nueva adscripción en caso de creación de nueva Sala o Salas especializadas, o en razón de política de rotación de Magistrados de Sala especializada.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE

Iribey
C. GUADALUPE IRIBE GASSÓN
DIPUTADA SECRETARIA

2
C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

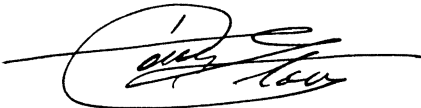
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 65 XXIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como la Minuta aprobada por la XXXII Asamblea Ordinaria de la Junta Directiva de fecha 15 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Sinaloa ha realizado acciones concretas para posicionar a la entidad como una potencia productiva que fomenta y genera inversión, a través de una política de mejora regulatoria sólida; por medio de la cual se ha impulsado la modernización en la administración de los trámites y servicios para sus ciudadanos y el sector empresarial.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, la estrategia 4.7.2 de la sección México Próspero promueve el fortalecimiento de la convergencia entre los órdenes de gobierno para impulsar una Agenda Común de Mejora Regulatoria, la cual fue firmada el 12 de marzo del 2013 entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico A. C. (AMSDE) y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). El propósito de dicha Agenda es promover políticas de revisión normativa, y de simplificación y homologación de trámites que tengan como fin facilitar la creación y escalamiento de empresas.

Que de acuerdo al punto 7 de la Agenda Común de Mejora Regulatoria se creó el Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA) el cual es una política pública que identifica los trámites y servicios más costosos para la ciudadanía y los empresarios, lo cual permite elaborar un Programa de Mejora Regulatoria para implementar reformas y mejoras administrativas necesarias que disminuyan los costos de cumplimiento de la regulación en las entidades federativas y municipios del país.

Que conforme al artículo 1º de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, el proceso de mejora regulatoria tiene como uno de sus objetivos promover la simplificación administrativa.

Que conforme los artículos 13 y 14 de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria como organismo público descentralizado pero sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada, en el ámbito estatal, de la organización, programación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Que de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria es el órgano encargado de establecer el Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, mediante un marco jurídico propicio para el desarrollo de las actividades productivas, que imprima celeridad, transparencia y disminución del costo de los trámites ante las dependencias, garantizando en todo ello la participación de los sectores social y privado.

Que de acuerdo al artículo 15 fracción VI de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria debe emitir, en el ámbito estatal, criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos, que establezcan las autoridades de la administración pública estatal, incluyendo los formatos correspondientes.

Que de acuerdo al artículo 15 fracción II de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria debe promover la descentralización, desconcentración, regionalización y simplificación administrativa de trámites federales, estatales y municipales, con el objeto de propiciar una mayor coordinación de las dependencias que toman parte en el proceso de mejora regulatoria.

Que de acuerdo al artículo 15 fracción II de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria debe brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias, organismos, instituciones, municipios y



particulares que así lo soliciten.

Que de acuerdo a los artículos 11 fracción V y 15 fracción III, IV, V, VII, XII, XIII y XIV de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria debe proponer y promover, la realización de procesos de reingeniería de trámites en las Dependencias estatales.

Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria puede formular acuerdos en las materias de su competencia, así como remitirlos al Gobernador del Estado, que con el objeto de simplificar los trámites y servicios; la Comisión en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria elaboraron el Diagnóstico para la aplicación del Programa SIMPLIFICA para 128 trámites y servicios de diversas dependencias del Estado de Sinaloa, es por ello que solicita a COFEMER la implementación del Programa Simplifica en el Estado de Sinaloa, dando cumplimiento al impulso de la Agenda Integral y Estratégica de Mejora Regulatoria, de acuerdo al Convenio de Coordinación en materia de Mejora Regulatoria, celebrado el 9 de marzo del año 2017 entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y COFEMER; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las acciones y lineamientos que deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal y las entidades del Estado de Sinaloa, para integrar el Programa de Mejora Regulatoria del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **COFEMER:** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía de conformidad con el artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo (LFPA).

- II. **Ley:** Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa.
- III. **Comisión:** Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico encargado en el ámbito estatal, de la organización, programación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de conformidad con el artículo 10 de la Ley.
- IV. **Dependencias:** A la Administración Pública Estatal y sus entidades.
- V. **Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.
- VI. **Servicio:** A la actividad que brinda un ente público de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública.
- VII. **Requisitos:** A toda la documentación necesaria para completar un trámite o servicio, incluyendo: formatos, copias, comprobantes de pagos, fotografías y cualquier entregable que el ciudadano deba presentar en la dependencia correspondiente.
- VIII. **Acumulación de Requisitos:** Al tiempo en días naturales que toma a las personas físicas o morales del sector privado en comprender los requisitos, recabarlos y entregarlos de manera completa en la dependencia para solicitar un trámite o servicio.
- IX. **Resolución de la Dependencia:** Al tiempo en días naturales que toma a una dependencia en dar una resolución final, tanto positiva como negativa, de un



Handwritten mark or signature.

trámite o servicio.

- X. Costo Social:** Al valor monetario anual del tiempo destinado a la acumulación de requisitos y resolución de la dependencia de un trámite o servicio específico.
- XI. Trámites Prioritarios:** A los trámites y servicios que representan el mayor costo social total del Estado de Sinaloa.
- XII. SIMPLIFICA:** Al Programa de Simplificación de Cargas promovido por la COFEMER para identificar los trámites y servicios con mayor costo social que las personas físicas y morales del sector privado realizan con las dependencias del Estado de Sinaloa, cuyo fundamento se encuentra en el numeral séptimo de la Agenda Común de Mejora Regulatoria, misma que se impulsa mediante el Decreto que establece la Estrategia integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, publicado el 5 de enero del 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Acciones de Simplificación:** A las acciones administrativas o jurídicas de las dependencias para reducir el Costo Social Total de los trámites o servicios correspondientes.
- XIV. Responsable de Mejora Regulatoria:** El servidor público, con nivel mínimo de Subsecretario, Director General u homólogo, designado por los titulares de las dependencias para coordinar la política regulatoria al interior de la misma.
- XV. Programa:** El Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, instrumento de planeación y transparencia mediante el cual las dependencias de la administración pública estatal se comprometen a simplificar en un periodo establecido los trámites o servicios con mayor costo social total conforme al artículo 10 de la Ley.

ARTÍCULO 3.- El SIMPLIFICA será integrado, publicado, monitoreado y evaluado por la Comisión.

ARTÍCULO 4.- Para la integración del SIMPLIFICA la Comisión elaborará para cada trámite prioritario una ficha de información, conforme al Anexo 1 y 2 del

presente Acuerdo, que deberá ser enviada mediante oficio al Responsable de Mejora Regulatoria de cada dependencia para su validación.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias tendrán un plazo de quince días hábiles para manifestar sus comentarios mediante oficio a la Comisión.

Cuando la Comisión reciba comentarios que a su juicio no sean satisfactorios, podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba dichos comentarios, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. La dependencia deberá enviar respuesta de las ampliaciones o correcciones a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores al envío de estas.

Cuando a criterio de la Comisión la dependencia responsable del trámite prioritario siga sin ajustarse a las ampliaciones o correcciones se solicitará mediante oficio al Responsable de Mejora Regulatoria las razones respectivas en un plazo de cinco días hábiles posterior a la recepción de la respuesta de la dependencia.

La dependencia deberá comunicar por escrito las razones respectivas en un plazo de cinco días hábiles a la Comisión. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Dependencia facultada para mitigar controversias intra-gubernamentales deberá emitir un dictamen final conforme a la procedencia de las ampliaciones o correcciones del trámite o servicio correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes que reciba la totalidad de las validaciones por parte de las dependencias, la Comisión, difundirá para su consulta pública las fichas de información validadas de los trámites prioritarios, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo, durante treinta días hábiles en el portal web de la Comisión, a fin de recabar los comentarios de los ciudadanos y de los sectores interesados.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores al término del periodo de consulta pública, la Comisión remitirá a las dependencias los comentarios que, en su caso, reciba de los ciudadanos y de los sectores interesados. Las dependencias



analizarán y, en su caso, tomarán en consideración la opinión de los ciudadanos y la de los sectores interesados, en los términos del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Los Responsables de Mejora Regulatoria manifestarán su conformidad, de ser el caso, mediante oficio a la Comisión y ésta integrará la versión definitiva de las fichas de información, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo, que formarán parte integral del SIMPLIFICA.

ARTÍCULO 8.- El SIMPLIFICA consistirá en las acciones de simplificación definidas en el artículo 7 del presente Acuerdo, las cuales contendrán de manera puntual los responsables, mecanismos y fechas de implementación de cada una de las dependencias. La fecha de vencimiento del SIMPLIFICA será definida conforme a las fechas de implementación propuestas por las dependencias.

ARTÍCULO 9.- La Comisión someterá a la consideración del Titular de Ejecutivo Estatal, el SIMPLIFICA para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" dentro de los quince días hábiles siguientes en que los Responsables de Mejora Regulatoria manifestarán su conformidad.

ARTÍCULO 10.- El mecanismo de monitoreo se llevará a cabo mediante reportes trimestrales de avances de las acciones de simplificación de las dependencias, conforme a lo señalado en el SIMPLIFICA, y se enviarán a la Comisión. En su caso, la Comisión podrá solicitar a las dependencias un reporte extemporáneo de avances.

ARTÍCULO 11.- El envío a la Comisión la información a que se refieren los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente Acuerdo, se realizará a través de los Responsables de Mejora Regulatoria de las dependencias atendiendo al calendario de actividades del Anexo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- Para evaluar el impacto de las acciones de simplificación una vez que finalice el SIMPLIFICA, en el período establecido, la Comisión enviará la información de los trámites prioritarios a la COFEMER, para el cálculo del costo



social mediante el programa SIMPLIFICA.

Se considerará un impacto positivo de las acciones de mejora regulatoria si el costo social de los trámites prioritarios antes de iniciar el SIMPLIFICA es mayor al costo social de los trámites prioritarios una vez finalizado.

ARTÍCULO 13.- En caso de no recibir respuesta por parte del Responsable de Mejora Regulatoria en lo que establecen los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Acuerdo, la Comisión someterá a la Dependencia facultada para mitigar controversias intra-gubernamentales los trámites prioritarios de la dependencia para la resolución sobre la procedencia de las acciones de simplificación correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias contarán con 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para confirmar o designar a su respectivo enlace Responsable de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión tendrá un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para enviar las fichas de información a los Enlace Responsables de Mejora Regulatoria para dar inicio a la elaboración del Programa.



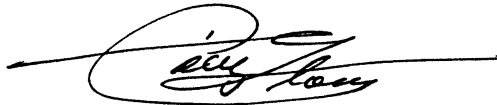
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en Culiacán, Sinaloa, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SINALOA**



QUIRINO ORDAZ COPPEL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GONZALO GÓMEZ FLORES

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



JAVIER LIZARRAGA MERCADO

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y
SERVICIOS DEL ESTADO DE SINALOA**

ANEXO 1: TRÁMITES Y SERVICIOS PRIORITARIOS

Consecutivo	Nombre del Trámite	Recomendaciones
1	Solicitud de acta de existencia/inexistencia	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta; Reducir el tiempo de validación del trámite;
2	Capacitación empresarial	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de validación del trámite;
3	Consultoría empresarial	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo de validación del trámite;
4	Prácticas experimentales y cursos talleres para grupos escolares de primaria a profesional.	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Simplificar requisitos que impliquen traslados;
5	Expedición de certificados y otros	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
6	Incorporación de una escuela particular de nivel medio superior al colegio de bachilleres del estado	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
7	Queja	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Ampliación de la vigencia;
8	Arbitraje	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;

9	Apertura de empresa	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea;
10	Apoyo a las fiestas tradicionales indígenas	Limitar creación de archivos de respaldo; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
11	Apoyo a los centros ceremoniales	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
12	Solicitud de información sociodemográficas	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta; Reducir el tiempo de validación del trámite;
13	Solicitud de pláticas y/o conferencias, talleres, foros y cursos	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducir el tiempo de reuniones para la resolución del trámite.
14	Solicitud de consulta de libros y/o revistas	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea;
15	Servicios de línea de emergencia (01 800 822 79 56)	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Llenado de formato en línea; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia;
16	Trazo de terrenos	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de validación del trámite;
17	Levantamiento topográfico	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de validación del trámite;
18	Escrituración	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de validación del trámite;
19	Convenio de transacción	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo de validación del trámite;



20	Solicitud de licencia de alcoholes giro de agencia matriz categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertinentes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
21	Solicitud de licencia de alcoholes giro de almacén categoría a	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertinentes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
22	Solicitud de licencia de alcoholes giro de almacén categoría b	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertinentes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
23	Solicitud de licencia de alcoholes giro de almacén categoría c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertinentes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
24	Solicitud de licencia de alcoholes giro de bar categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertinentes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;



25	Solicitud de licencia de alcoholes giro de bodega sin venta al público categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
26	Solicitud de licencia de alcoholes giro de cabaret categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
27	Solicitud de licencia de alcoholes giro de café cantante categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
28	Solicitud de licencia de alcoholes giro de cantina categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
29	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de centro nocturno categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;

30	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de cervecería categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
31	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de club social categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
32	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de depósito de cerveza categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
33	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de discoteca categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
35	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de envasadora categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
36	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de fábrica categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;





37	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de licorería categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
38	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de restaurante con bar anexo categorías a A, B Y C	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
39	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de restaurante con venta de cerveza categorías A, B Y C	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
40	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa catalogados. A, B Y C	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
41	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores catalogados. A, B Y C	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
42	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de sala de fiestas categorías A, B Y C	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;



43	Solicitud de licencia de alcoholes con giro de salón de boliche categorías a, b y c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
44	Solicitud de licencia de alcoholes giro de supermercado categoría a	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
45	Solicitud de licencia de alcoholes giro de supermercado categoría b	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
46	Solicitud de licencia de alcoholes giro de supermercado categoría c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
47	Solicitud de licencia de alcoholes giro de ultramarinos categoría a	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
48	Solicitud de licencia de alcoholes giro de ultramarinos categoría b	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;



49	Solicitud de licencia de alcoholes giro de ultramarinos categoría c	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
50	Opinión favorable del programa interno	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Creación de Padrón de Servidores Externos; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
51	Baja de placas servicio público	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
52	Alta de placas de vehículo nuevo del servicio particular	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el número de copias solicitadas;
53	Licencia de aprendiz	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
54	Licencia por primera vez (moto)	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
55	Canje con cambio de delegación	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas;
56	Canje de placas	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Limitar creación de archivos de respaldo; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
57	Baja de placas	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Limitar creación de archivos de respaldo; Reducir el número de copias solicitadas;
58	Licencia por primera vez (chófer)	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;

59	Licencia por primera vez (automovilista)	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
60	Cambio de propietario	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el número de copias solicitadas;
61	Alta de placas con pedimento de importación	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas;
62	Dictamen de impacto vial	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
63	Alta de nuevo permiso servicio público	Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
64	Solicitud de concesión y/o permiso, ampliación, modificación de ruta o zona del servicio público de transporte	Lenguaje Ciudadano; Eliminación de requisitos pre-existentes; Simplificación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Limitar creación de archivos de respaldo; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Facilitar las opciones de pagos; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
65	Revisión electromecánica	Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
66	Cambio de unidad(servicio público)	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Compartir información entre dependencias; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
67	Canje de placas(servicio público)	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Limitar creación de archivos de respaldo; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia;
68	Asesoría jurídica en materia laboral	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;

69	Carta permiso para trabajar de menores (15 años)	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
70	Inspección extraordinaria en condiciones generales de trabajo	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia;
71	Expedición de título profesional	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
72	Adquisición de terreno en parque industrial del fideicomiso FOINFRA, del estado de Sinaloa	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Trámite en línea; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta; Reducir el tiempo de validación del trámite;
73	Más financiamiento	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Limitar creación de archivos de respaldo; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
74	Cambio de inscripción	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
75	Registro de fraccionamiento y condominio	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
76	Credencialización	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega;
77	Asesoría jurídica en materia familiar (pago de pensión alimenticia)	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea;

78	Asesoría jurídica en materia familiar (juicio sucesorio intestamentario)	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato;
79	Asesoría jurídica en materia civil (acción reivindicatoria)	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Limitar creación de archivos de respaldo; Simplificar requisitos que impliquen traslados;
80	Asesoría jurídica gratuita en materia penal	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Llenado de formato en línea; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo del análisis técnico;
81	Solicitud de pensión	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Reducir el número de copias solicitadas; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
82	Cuarto adicional de 16 m2	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
83	Piso firme de 32 m2	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
84	Atención a adolescentes en conflicto con la ley	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Trámite en línea; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
85	Elaboración de planos acuícolas y pesqueros	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
86	Asesoría técnica e ingeniería acuícola y pesquera	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
87	Taller de ballet 7 grupos	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
88	Escuela superior de música nivel técnico	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;



89	Escuela superior de música nivel licenciatura	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
90	Apoyo para adultos mayores 70 y más en el estado de Sinaloa	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega;
91	Requisitos para actualización al padrón de contratistas	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
92	Requisitos para el registro al padrón de contratistas	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
93	Certificado de educación básica	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
94	Recepción de demanda laboral	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia;
95	Solicitud de registro de sindicato	Llenado de formato en línea; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
96	Recepción de emplazamientos a huelga	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Reducir el tiempo de reuniones para la resolución del trámite.
97	Mujeres por Sinaloa	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo de validación del trámite;
98	Publicación oficial (sector privado)	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Creación de Padrón de Servidores Externos; Compartir información entre dependencias; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;




99	Cartas de no antecedentes penales	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Facilitar las opciones de pagos;
100	Denuncia de robo de placa y/o extravió	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
101	Registro de matrimonio	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos;
102	Registro de nacimiento	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Facilitar las opciones de pagos;
103	Cancelación de gravamen	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
104	Certificado de existencia o libertad de gravamen	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos pertenecientes al formato; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
105	Compra venta	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el número de copias solicitadas; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
106	Cancelación de créditos	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el número de copias solicitadas; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
107	Capitulaciones matrimoniales	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el número de copias solicitadas; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;



108	Título ganadero	Lenguaje Ciudadano; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis técnico; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
109	Certificado de promoción fiscal (CEPROFIES)	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
110	Manifiesto de impacto y/o riesgo ambiental	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
111	Inscripción al padrón de contratistas de la secretaría de desarrollo urbano y obras públicas	Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
112	Duplicado de talón de cheque y constancias de descuento	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
113	Incorporación de Jóvenes a telesecundarias Integradas al PIEE	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Trámite en línea; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
114	Programa de becas económicas del gobierno del estado de Sinaloa	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Compartir información entre dependencias; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;



115	Programa escuela de tiempo completo	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Limitar creación de archivos de respaldo; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
116	Solicitud de becas de manutención	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Compartir Información entre dependencias; Trámite en línea; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega;
117	Licitaciones estatales	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Reducción de servicios externos; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
118	Apoyo en insumos médicos a personas sin cobertura social	Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Creación de Padrón de Servidores Externos; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Ampliación de la vigencia;
119	Programa comercio seguro	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia;
120	Navega seguro	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia;
121	Curso de manejo defensivo para adultos solicitantes de licencia	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
122	Bolsa de trabajo	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
123	Expedición de carta de antecedentes laborales policiales.	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato;
124	Admisión de demanda laboral	Lenguaje Ciudadano; Reducción de servicios externos; Compartir Información entre dependencias; Trámite en línea; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente; Reducir el tiempo de reuniones para la resolución del trámite.
125	Solicitud de acceso a la información vía INFOMEX y SAS	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;

126	Servicios de información gubernamental	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo del análisis completo y resolución;
127	Registro de aspirantes a nivel licenciatura	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el número de copias solicitadas; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;
128	Inscripción a nivel licenciatura	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Reducción de servicios externos; Trámite en línea; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el tiempo de la elaboración del oficio de respuesta;

ANEXO 2. FICHA DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

Programa de Mejora Regulatoria			
Datos Generales			
1. Nombre de la dependencia			
2. Nombre y cargo de Responsable de Mejora Regulatoria			
3. Nombre y cargo de Enlace de Mejora Regulatoria			
Trámite o Servicio			
4. Nombre del trámite o servicio			
5. Unidad Administrativa responsable			
6. Fundamento jurídico del trámite			
7. Tipo de solicitud (trámite/servicio)			
8. Resolución obtenida			
9. Plazo de respuesta		Días hábiles	Días Naturales
10. Tipo de persona que realiza el trámite			
11. ¿El trámite cuenta con un formato único?			

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

12. Frecuencia del trámite en un año (número)					
13. Requisitos (número)		Nuevos		Pre-existentes	Totales
14. Pago de derechos	15. Forma de realización del pago				
Simplificación de Cargas					
16. Costo Total de Acumulación de Requisitos					
17. Costo Total de Resolución de Dependencia					
18. Costo Social					
19. Acciones de Simplificación	Responsable	Mecanismo de Implementación		Fecha de conclusión	
20. Comentarios					


 4

ANEXO 3. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Entidad	Acciones	Fecha límite
Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria	Envío mediante oficio al Enlace Responsable de Mejora Regulatoria de cada dependencia la validación de las fichas de información de los trámites prioritarios.	A partir de la fecha establecida en el tercer transitorio del presente Acuerdo
Dependencias	Envío de oficio de conformidad o comentarios de la ficha de información a la Comisión	30 días hábiles posteriores
En caso que a juicio de la Comisión los comentarios de la dependencia no sean satisfactorios:		
Comisión	Envío de oficio de ampliaciones o correcciones a las dependencias a que haya lugar.	10 días hábiles posteriores
Dependencias	Envío de oficio respuesta de las ampliaciones o correcciones a la Comisión	10 días hábiles posteriores
En caso que a criterio de la Comisión no se ajuste a las ampliaciones o correcciones:		
Comisión	Envío de oficio a la dependencia solicitando las razones respectivas por las que no se ajusta a las ampliaciones o correcciones.	10 días hábiles posteriores
Dependencias	Envío de oficio con argumentos y razones por los que no se ajusta a las ampliaciones o correcciones a la Comisión	10 días hábiles posteriores
Comisión	Emisión de dictamen final conforme a la procedencia de las ampliaciones o correcciones del trámite o servicio correspondiente.	15 días hábiles posteriores
Comisión	Difusión para consulta pública de las fichas de información validadas de los trámites prioritarios en el portal web definido por la Comisión.	20 días hábiles posteriores
Consulta Pública	Periodo de consulta pública en que la Comisión recibe los comentarios de los ciudadanos y de los sectores interesados.	30 días hábiles posteriores
Comisión	Envío de oficio a las dependencias con los comentarios que, en su caso, reciba de los ciudadanos y de los sectores interesados.	15 días hábiles posteriores
Dependencias	Envío de oficio de conformidad del Enlace Responsable de Mejora Regulatoria o comentarios (en caso de comentarios proceso conforme al artículo quinto) respecto a las	15 días hábiles posteriores

	opiniones de los ciudadanos y de los sectores interesados.	
Comisión	Envío del Programa para consideración del Titular de Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.	20 días hábiles posteriores
Titular de Ejecutivo Estatal	Publicación del Programa en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Sinaloa".	

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. GES 14/2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 14/2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx> , o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758- 71-24 y fax (01667) 758-70-00, ext. 3616, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo para el SEMEFO Culiacán, solicitado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26/06/2017
Junta de Aclaraciones	03/07/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita de instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2017, 10:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, 26 DE JUNIO DE 2017.


C.P. LETICIA GAXIOLA PAREDES
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. GES 15/2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 15/2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx> , o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758- 71-24 y fax (01667) 758-70-00, ext. 3616, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de póliza de mantenimiento con renovación tecnológica de la red de transporte y telefonía, solicitado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26/06/2017
Junta de Aclaraciones	04/07/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita de instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/07/2017, 10:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, 26 DE JUNIO DE 2017.


C.P. LETICIA GAXIOLA PAREDES
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

AVISOS GENERALES

C. MARIO LÓPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

P R E S E N T E.-

El suscrito, JORGE EMANNUEL PLATA LAZARE, mexicano, mayor de edad, de ocupación Transportista, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle José Mejía número 978, Colonia Antonio Yamaguchi, en la ciudad de Navolato, Sinaloa, comparezco ante Usted a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 185, 186, 187, 203 Fracción I, Incisos B y C, 205, 206, 230, 231, 242 y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, SOLICITO la MODIFICACIÓN DE ITINERARIO de la Ruta NAVOLATO-VILLA ÁNGEL FLORES y P.I. (El Limoncito, El Bolsón, Caimancito, Cañada de Guamuchilito y Guasimillas), mismo que tengo debidamente autorizado para explotar bajo los Permisos 4277 y 8663, relacionados con el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Segunda Suburbano; para que quede en lo sucesivo de la siguiente manera: NAVOLATO-VILLA ÁNGEL FLORES y P.I. (Cofradía de La Loma, Caimancito y Guasimillas).

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente la siguiente documentación: copia certificada de la resolución de transmisión de derechos emitida por la Dirección de Vialidad y Transportes, bajo el Folio 257/13, dentro del Expediente Administrativo No. A/248/13, de fecha 28 de Mayo de 2013, así como certificada de las Tarjetas de Circulación foliadas con los números 199172 y 199173 expedidas ambas

por la dependencia mencionada y croquis ilustrativo de la ruta en el que se marca lo concesionado actualmente y solicitado.

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado, Atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud, ordenándose la publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 231 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y 228 de su Reglamento General.

Culiacán, Sinaloa, a 15 de Agosto de 2014

ATENTAMENTE

C. Jorge Emmanuel Plata Lazare

JUN. 16-26

R. No. 10211585

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA

PRESENTE:

El que suscribe, SOLÓRZANO OSUNA JORGE ANTONIO, Mexicano, Mayor de edad, ocupación Transportista con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Río Nazas No. 1440, Colonia Los Pinos de esta Ciudad de Culiacán, Sin., de la manera más atenta comparezco ante Usted para manifestar y solicitar lo siguiente:

Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, 186, 203, 215, 230, 231, y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, me permito solicitar Modificación de Ruta solo al regreso de la Reforma a Navolato para llegar en el horario de la mañana de Caimancito a Navolato y hacer el recorrido Original que tengo autorizado actualmente ósea quedaría de la siguiente manera salida de la Reforma en el horario de la mañana llegar al Tigre,

posteriormente a Tecomate, después a Colonia Constituyentes, San Blas, Santa Fe, La Palma, Caimancito, y llegar directo a Navolato, con el fin de dejar a los Estudiantes en los planteles Educativos y no pierdan clases como también a las personas de tercera edad que lleguen a sus citas oportunamente al Seguro de Navolato, el regreso sería en el itinerario regular que tengo concesionado que sería de Navolato-Limoncito-El Bolsón-Caimancito, La Palma, Santa Fe, San Blas, Colonia Constituyentes, Tecomates, El Tigre y La Reforma, ya que actualmente en dicho recorrido no afecto a nadie y solo pretendo dar un mejor servicio al usuario tanto al Estudiante como a las personas de tercera edad.

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente solicitud la siguiente documentación, Original de Acta de Nacimiento, Carta de No Antecedentes Penales, Carta de Buena Conducta, así como Plano de ruta en donde se señala la ruta con su itinerario, así como el formato de elementos Financieros, Económicos, Técnicos y Administrativos, así mismo escrito con firmas de los habitantes donde apoyan mi solicitud, así como el pago de revalidación y copia de la Tarjeta de Circulación de la unidad que tengo concesionada como la Resolución misma que ampara mi Concesión con el Permiso No. 1224.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pedimos, a Usted C. Gobernador.

ÚNICO.- Se nos reciba y registre la presente solicitud acordando la publicación respectiva de acuerdo al artículo 231 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, y 228 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, 05 de Mayo 2017

C. Solórzano Osuna Jorge Antonio

JUN. 16-26

R. No. 10211586

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SINALOA.

PRESENTE:

Los que suscriben, RAMÓN FEDERICO RIVERA GUTIÉRREZ, ERIKA MARTINA CABALLERO ZAZUETA, LÓPEZ AMARILLAS ADELAIDO JOEL, GARCÍA LÓPEZ MARTHA ONORIA, ARAGÓN GÓMEZ FRANCISCO ISIDORO, ENRIQUE JUÁREZ VEGA, y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en oficinas del SNAT, sito en Corona y Constitución Altos Primer Piso No. 137 Sur, de esta Ciudad de Culiacán, de la manera más atenta comparecemos ante Usted para manifestar y solicitar lo siguiente:

Que a través del presente oficio le estamos solicitando MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN de Ruta de Primera y Segunda Urbano en la Ciudad de Navolato, Municipio del mismo nombre denominada LIMONCITO-INGENIO, NAVOLATO, con ampliación hasta la Colonia Obrera, misma que se ampliará en el tramo de El Bolsón, Limoncito y del Ingenio al Tecnológico, éste en el tramo de la Calzada Jorge Almada de la Vega hasta el Tecnológico, agarrando por la Carretera El Castillo, por lo que nos permitimos anexar copias de Tarjetas de Circulación, Pagos de refrendos y copias de las Resoluciones que amparan dichas rutas y que explotamos actualmente con los Permisos No. 11684, 14193, 13780, 1378 y 13697, 13694 y 8002, 3226, así mismo, anexamos Plano de la ruta en mención donde se señala lo autorizado y lo que se pretende ampliar aclarando que actualmente la explotamos desde hace muchos años y solo pretendemos regularizar dicho itinerario.

Porque para los efectos legales correspondientes anexamos a la presente

solicitud los documentos arriba señalados, así como el formato de elementos Financieros, Económicos, Técnicos y Administrativos, esto con fundamento en los artículos 179, 180, 182, 185, 187, 203, Fracción I, Inciso B, 215, 230, 231, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y correlación con los artículos 227, 228, de su respectivo Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Gobernador, atentamente pedimos.

ÚNICO.- Se me reciba el presente escrito con sus anexos antes mencionados y en su oportunidad se nos autorice el acuerdo de publicación que marca el procedimiento.

ATENTAMENTE

Navolato, Sinaloa, 16 de Mayo 2017

C. Ramón Federico Rivera Gutiérrez

C. Erika Martina Caballero Zazueta

C. López Amarillas Adelaido Joel

C. García López Martha Onoria

C. Aragón Gómez Francisco Isidoro

C. Enrique Juárez Vega

JUN. 16-26

R. No. 10211587

UNIÓN DE PERMISIONARIOS RUTA
LOS MOCHIS-CAMPOS
CIRCUNVECINOS

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO, PALACIO DE GOBIERNO.

P R E S E N T E:

El que suscribe ING. MARIO ARTURO RUIZ SOTO, Secretario General de la Organización que al membrete se expresa, con la personalidad legal debidamente acreditada ante la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Oficinas del "S.N.A.T.", Sección Sinaloa, sito en Corona y Constitución Altos Primer Piso, de esta Ciudad de Culiacán, y autorizando para que la reciba a mi nombre al C. LIC. LUIS ABEL GONZÁLEZ ROJAS, de la manera más atenta me dirijo ante Usted

para manifestar y solicitarle lo siguiente:

Que por medio del presente escrito estoy solicitando Aumento de Segunda Unidad a favor de la C. DULCE MARÍA RUIZ CASTRO, con el Permiso número 1096, quien tiene concesionada la ruta de transporte público denominada LOS MOCHIS-BACAPOROBAMPO, FLOR AZUL y EJIDO LEYVA SOLANO, todos pertenecientes al municipio de Ahome.

Por lo que para efectos legales correspondientes anexo a la presente solicitud copia fotostática de la Tarjeta de Circulación de la Unidad de Servicio Público, copia de pago de revalidación y de Calca del año 2016, plano de ruta ya concesionada, Acta de Nacimiento, Carta de No Antecedentes Penales, Carta de Buena Conducta y Acta de Asamblea donde se tomó dicho acuerdo, así como el formato de elementos Financieros, Económicos y Administrativos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Gobernador, Atentamente le pido:

ÚNICO: Se me reciba la presente solicitud con sus anexos y en su oportunidad se me informe lo aquí solicitado.

ATENTAMENTE

“POR LA EMANCIPACIÓN DE
MÉXICO”

Los Mochis, Sinaloa, 12 de Marzo de 2016
POR EL COMITÉ EJECUTIVO

Ing. Mario Arturo Ruiz Soto

SECRETARIO GENERAL

JUN. 16-26

R. No. 10211935

El Rosario, Sinaloa, México; a 22 de junio del 2017.

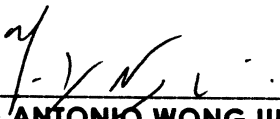
**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE
IMAFIN, S. A. DE C. V.**

MARCO ANTONIO WONG URREA Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Decimo Primera de los Estatutos Sociales de fecha 4 de octubre del 2002 de **IMAFIN, S. A. DE C. V.**, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día domingo 2 de julio de 2017 a las 9:00 a.m. en las oficinas ubicadas en la calle de **Juan Carrasco 59, Col. López Portillo, Rosario, Sinaloa, México, CP 82802** y en caso de no celebrarse ésta, se hace una segunda convocatoria que se celebrará a las 10:00 a.m. del mismo día 2 de Julio de 2017, en el mismo domicilio antes mencionado y ésta se celebrará en el caso de que se cumpla con el quorum establecido para estos efectos en la cláusula Décima Séptima de los estatutos sociales antes mencionados, estableciéndose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1. Ratificación de acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de abril de 2017.**
- 2. Puntos generales.**

ATENTAMENTE



MARCO ANTONIO WONG URREA
Presidente del Consejo de Administración.
IMAFIN, S. A. de C. V.

JUN. 26

RNO. 10212976

ALCYJEF, S.A. DE C.V.
CONJUNTO ELDORADO

A petición expresa de los accionistas **JORGE ERNESTO FAVELA BUELNA** y **CECILIA FAVELA BUELNA** y con la facultad que me confiere el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales de **ALCYJEF, S.A. DE C.V.**, se les **CONVOCA** en primera convocatoria a los señores accionistas de **ALCYJEF, S.A. DE C.V.** a una **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas** que tendrá verificativo el día 12 de Julio del 2017, a las 10:00 horas en las oficinas administrativas de **ALCYJEF, S.A. DE C.V.**, sito en Boulevard Francisco I. Madero número 39, despacho 502, colonia Centro de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; con el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de escrutadores y lista de asistencia e instalación legal de la asamblea.
2. Revisión, análisis y aprobación de los estados financieros del ejercicio fiscal 2016.
3. Revisión de avance sobre medidas tomadas sobre la situación financiera de la empresa Fertilizantes Líquidos del Noroeste, S.A. DE C.V.
4. Reforma a la cláusula cuadragésima de los estatutos sociales.
5. Ratificación de los acuerdos adoptados en asambleas generales ordinarias y extraordinarias celebradas durante el período ocurrido entre los meses marzo de 2016 hasta mayo de 2017.
6. Autorización de emolumentos a miembros del Consejo de Administración.
7. Asuntos generales.
8. Nombramiento de delegado para solicitar la protocolización notarial del acta que se levante de la asamblea.
9. Clausura de la asamblea.

En caso de no haber quorum legal, de conformidad con el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales, se cita a asamblea general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria, el día 28 de julio de 2017 a las 10:00 horas en el mismo lugar, bajo el mismo orden del día que se indica en esta convocatoria.

Culiacán, Sinaloa; a 26 de junio del 2017.

Atentamente

Sr. ARNOLDO FAVELA GARCÍA
Gerente General de ALCYJEF, S.A. DE C.V.

Jun. 26

R.No. 10212940

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

BANCA CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO.

Domicilio Ignorado.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119 en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 21 Veintiuno de Octubre del año en curso, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en los autos del Expediente número 269/2014, relativo al juicio Sumario Civil, promovido ante este Juzgado por CARLOS SOLÍS SALDAÑA y CECILIA RAMÍREZ MARTÍNEZ DE SOLÍS, en contra de BANCA CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA y OTROS, a quienes le reclama la Prescripción Negativa y otras prestaciones, y por este medio se le notifica los puntos resolutive de la resolución antes mencionada, los cuales quedaron de la siguiente manera:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Sumaria Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- Los accionantes CARLOS SOLÍS SALDAÑA y CECILIA RAMÍREZ MARTÍNEZ DE SOLÍS probaron su acción. Las demandadas BANCA CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, y la OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA MUNICIPALIDAD, fueron declaradas rebeldes. TERCERO.- Se decreta que la Prescripción Negativa se ha consumado respecto de las garantías hipotecarias consignadas en los documentos fundatorios de esta causa, tornándose por ende totalmente inexigibles. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, se ordena la cancelación de las inscripciones de la garantía hipotecaria otorgada, debiéndose girar Oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro

Público de la Propiedad de esta Municipalidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a dicha determinación, las cuales quedaron registradas bajo los números 36, tomo CCXXXIV, sección II de fecha 12 Doce de Diciembre de 1991 Mil Novecientos Noventa y Uno, y 60, tomo CCLXVIII de la Sección II de fecha 4 Cuatro de Enero de 1993 Mil Novecientos Noventa y Tres, de esa dependencia registral; en la inteligencia que las mismas se encuentran inscritas en los inmuebles propiedad de los actores, bajo los números 3 y 114, tomos 278 y 420, respectivamente, ambos de la Sección I. QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación y a los demandados BANCA CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, por medio de edictos de conformidad a lo previsto por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, y en el de mayor circulación de esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada ISABEL CRISTINA LÓPEZ BARRETO, Secretaria Primera de Acuerdos, que autoriza y da fe.- FIRMADO.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efecto de que pueda comparecer al local que ocupa el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus

derechos, si así le conviniere, informándole que el domicilio de dicho Tribunal es el ubicado en Calle Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, Segunda Planta.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 08 de 2016

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto

JUN. 26-28

R. No. 783775

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. Promovido por BLASA BURGUEÑO ASTORGA. Para que se asiente correctamente su nombre de BLASA BURGUEÑO ASTORGA, nombre de su Padre SALOMÉ BURGUEÑO, NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD; ya que se asentó incorrectamente. - Exp. 304/2017, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Jun. 08 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Karla Gabriela Guzmán García

JUN. 26

R. No. 10016011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. Promovido por J. JESÚS PLAZA OSUNA. Para que se asiente correctamente su nombre de J. JESÚS PLAZA OSUNA, Fecha de Nacimiento 07 DE ABRIL DE 1944, y el Municipio ROSARIO; ya que se asentó incorrectamente. - Exp. 283/2017, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Jun. 06 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Karla Gabriela Guzmán García

JUN. 26

R. No. 10016012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL, MODIFICACIÓN DE UN ACTA DE REGISTRO CIVIL, número 00551, levantada el día Ocho de Noviembre del año 1954 Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, promovido por FRANCISCA INDA DERAS, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de FRANCISCA INDA DERAS, y no el que aparece en la Acta de Nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente el de FRANCISCA INDA VERA, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, Expediente número 362/2017.

Escuinapa, Sin., Myo. 17 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUN. 26

R. No. 10212811

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de APOLONIO GUZMÁN ROJAS, respecto de una fracción de TERRENO URBANO, ubicada en calle 22 de Diciembre en esta Ciudad de ESCUINAPA SINALOA, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.30 metros con calle colinda con Ramón López Salas, AL SUR 15.50 metros colinda con Gustavo Partida Prado, AL ORIENTE.- 8.40 metros colinda con María Asunción Partida de Padilla, AL PONIENTE mide 8.40 metros colinda con calle 22 de Diciembre, con una superficie de terreno de 130.84 metros cuadrados y una construcción de 97.72 metros; fotografías de referencia encuéntrase expuestas en los estrados de éste Juzgado a su disposición en Expediente número 49/2017.

Escuinapa, Sin., Mzo. 31 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUN. 26 JUL. 7-17

R. No. 10016858

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a la solicitud presentada por MARÍA JULIA QUEZADA SOTELO, relativa a JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM), radicado bajo expediente número 258/2017, sobre el siguiente bien inmueble:

Finca urbana destinada a casa habitación, con una superficie de 262.30 metros cuadrados, ubicada en calle Primera (actualmente conocida como Azucenas), número 45, colonia Ferrocarrilera, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.50 metros y colinda con lote 05 según Catastro; AL SUR: 17.30 metros y 5.50 metros y colinda con lote 08 y 6.50 metros con lote 11; AL ORIENTE: 17.30 metros, y colinda con lote 07, 09, y 10; AL PONIENTE: 14.00 metros, y colinda con calle Primera, con Clave Catastral 003-000-012-049-006-001.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 23 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Raúl Juárez Villegas

JUN. 26 JUL. 7-17

R. No. 609219

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO

BLANCA ELEOBARDA CAMACHO AVILÉS

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 708/2016, radicado en este Juzgado relativo a juicio

SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido en su contra por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez ordenó emplazarla y se le emplaza para que dentro del término de SIETE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les efectuarán en los términos de Ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado.

Artículo 119 del Código Procesal Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 13 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Raúl Juárez Villegas

JUN. 26-28

R. No. 610221

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL SILVA CAMACHO, Expediente 713/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 05 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 609268

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ÓSCAR MANUEL ARMENTA BELTRÁN, Expediente 893/2017, para que se

presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 01 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 609749

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTFSTAMENTARIO a bienes de ANTONIO ZAVALA FLORES y/o ANTONIO ZAVALA y/o JOSÉ ANTONIO ZAVALA FLORES Y SOCORRO CASTRO NAFARRATE y/o SOCORRO CASTRO DE ZAVALA y/o SOCORRO CASTRO, Expediente 798/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término ir orrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 22 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Isabel Cristina López Montoya

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 609833

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PERLA MARÍA ISABEL DÁVALOS BORBOA, Expediente 975/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 06 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Isabel Cristina López Montoya

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212367

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUBÉN ÁLVAREZ GÁLVEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 403/2017, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 17 de 2017

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 610244

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS ANTONIO ARMENTA DELGADO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 489/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 03 de 2017

LAC. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 609773

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ÁNGEL CASTRO NAFARRATE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 895/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 01 de 2017

ELC. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 609940

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus LUIS ALBERTO CÚBELO LÓPEZ y/o LUIS ALBERTO CÚBELO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 279/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 05 de 2017

LAC. SECRETARIO PRIMERO

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 609788

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARTHA LIDIA SÁNCHEZ ROMERO y/o LIDIA SÁNCHEZ DE LÓPEZ y/o LIDIA SÁNCHEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente. 844/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 05 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 134757

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a

bienes de LUCIANA IVONNE CASTRO BOJÓRQUEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 515/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 30 de 2017

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 133636

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ ALFREDO EVANS LÓPEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 843/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 05 de 2017

LAC. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUIS ALFONSO MARTÍNEZ PÁEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente. 858/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 06 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212429

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CONSUELO LÓPEZ FLORES, a bienes de ISABEL FLORES también conocida como ISABEL FLORES ALARCÓN, ISABEL FLORES DE LÓPEZ e ISABEL FLORES DE L., deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 270/2017, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última Publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Mzo. 27 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Daniela Armenta Chávez

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 122749

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: TOMÁS FAJARDO YURIAR o TOMÁS FAJARDO o TOMÁS FAJARDO Y., presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1144/2017.

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gión

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212213

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado JOSÉ MANUEL RUÍZ ORNELAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1003/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 25 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212312

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de OFELIA MARTÍNEZ BELTRÁN y JOSÉ ANTONIO BARRAZA LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 905/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 30 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212447

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor CERVANDO PAYAN RUÍZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 320/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 27 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212442

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada MANUELA SALAZAR ARMENTA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1030/

2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 25 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212445

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA
TRINIDAD CASTILLO DOMÍNGUEZ, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente número 117/
2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 01 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212252

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de ROSALVINA
SÁNCHEZ GARZÓN, deducirlos y justificarlos
ante este Juzgado, en el Expediente número 231/
2017, para que en el término improrrogable de (30)
TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 06 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 782522

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes de ENRIQUE
ZARAGOZA ALCARAZ, presentarse a deducirlos
y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente
número 798/2017, para que en el término
improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de
hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 12 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 782492

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de BALTAZAR ESPINOZA ARECHIGA,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante este
Juzgado, en el Expediente número 2081/2016, en un
término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a
partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 10 de 2016

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 782748

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de JULIO HERNÁNDEZ ROSALÍA,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante este
Juzgado, en el Expediente número 1021/2017, en un
término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a
partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 30 de 2017

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 782728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de MIGUEL VALDEZ VARGAS. Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 209/2017, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente Edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Myo. 05 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Saúl Osuna Osuna

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212332

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EMMA TERESITA SALAZAR OJEDA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1076/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 19 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212854

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RIGOBERTO RAMOS LEMUS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 92/2016. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Myo. 25 de 2016

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Cosme López Angulo

JUN. 26 JUL. 7

R. No. 10212939

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 1673/2010, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por OLIVER JESÚS VARELA NAJAR, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES PADILLA SAMANO, se ordenó sacar a remate y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado que a continuación se describen:

Lote de terreno urbano y casa-habitación, lote 1, manzana 51, ubicado en Calle Nelumbo esquina con Avenida Nardo número 3701 en el Fraccionamiento El Barrio de esta Ciudad, Registrado bajo la Inscripción Número 66, Libro 719, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con una superficie total de terreno de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: NORTE: 7.00mts. Linda con lote 2. SUR: 7.00 mts. Linda con calle Nelumbo. ORIENTE: 20.00 mts. Linda con lote 3. PONIENTE: 20.00 mts. Linda con Avenida Nardo.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$187,768.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta ciudad, a las 13:00 HORAS DEL DÍA 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 01 de 2017

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

JUN. 26

R. No. 10212386

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS

COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DEC.V.

Expediente 47/2016, Juicio SUMARIO CIVIL, POR LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por RAMÓN HERRERA CÁRDENAS y BERTHAALICIA DÍAZ OLAGUE, en contra de COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S DE R.L. DE C.V., misma que se ordena emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 27 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

JUN. 23-26

R. No. 10212183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

EXP: 409/2014

C. BALTAZAR CONTRERAS VALLE.

Se le notifica con fundamento en el artículo 533 Código Familiar del Estado de Sinaloa, auto de fecha 20 de Abril del 2017 Dos Mil Diecisiete, en acatamiento a lo estatuido por el artículo 534 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, se ordena publicación de edictos en ESTADO DE SINALOA Y EL DEBATE, por dos meses con intervalos de quince días citando al Presunto Ausente señor BALTAZAR CONTRERAS VALLE, cuya representante es la señora ÁNGELES IRÁN CONTRERAS MENCHACA, quien tiene su domicilio en Calle Cristóbal Colón número 810, entre Morelos y Revolución, Guasave, Sinaloa, la Secretaría hace constar que la fecha de la protesta

del cargo del nombramiento de representante del Presunto Ausente BALTAZAR CONTRERAS VALLE, fue el día 28 de Abril del 2016. Señalándose que pasado un año desde el día que fue nombrada la representante, habrá acción para pedir la Declaración de Ausencia.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 26 de 2017

LAC. SECRETARIO PRIMERO

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín

Moreno

MYO. 15-29 JUN. 12-26

R. No. 10210616

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA TERESA GASTÉLUM RODRÍGUEZ y/o MARÍA TERESA GASTÉLUM, Expediente 753/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 12 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Isabel Cristina López Montoya

JUN. 16-26

R. No. 608764

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DULCE MATILDE VALENZUELA REYNA, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 273/2017, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 22 de 2017

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

JUN. 16-26

R. No. 10211844

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la de cujus ROSA ALICIA CASTRO VÁSQUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 565/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 31 de 2017

ELC. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUN. 16-26 R. No. 10211845

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ MARTÍN DIMAS PALAFOX CERVANTES, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 743/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 24 de 2017

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUN. 16-26 R. No. 134512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CARMEN VALDEZ MIRANDA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS,

contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 512/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 20 de 2017

LAC. SECRETARIO SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

JUN. 16-26 R. No. 10211873

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho hereditario juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBUSTIANO CASTRO GARCÍA, quien falleció 10 NOVIEMBRE 2016, para que se presenten a deducir y justificarlos, término improrrogable 30 DÍAS HÁBILES contados partir hecha última publicación del edicto del Expediente número 131/2017.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Myo. 16 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

JUN. 16-26 R. No. 122582

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL LEYVA HIGUERA, quien falleció en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 905/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

JUN. 16-26 R. No. 10211848

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de VENUSTIANO LEÓN PERALTA y GUADALUPE GARCÍA LEÓN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1235/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 26 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

JUN. 16-26

R. No. 10211856

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado FRANCISCO OLIVAS FÉLIX y/o FRANCISCO OLIVAS F., para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1010/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 05 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Francisco Alan Zazueta Zavala

JUN. 16-26

R. No. 10211866

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado MARCO ANTONIO DAGNINO ROMERO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1033/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 25 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

JUN. 16-26

R. No. 10211821

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado FLAVIO ALBERTO ESTRADA TORRES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 3242/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 22 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

JUN. 16-26

R. No. 10211927

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ RIGOBERTO FÉLIX y/o RIGOBERTO FÉLIX LUPIO y/o RIGOBERTO FÉLIX, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 970/2017.

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

JUN. 16-26

R. No. 10211814

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de EFRÉN INZUNZA GALAVIZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 388/2017.

Culiacán, Sin., Mzo. 07 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Claudia Bórquez Zazueta

JUN. 16-26

R. No. 10211826

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de MIGUEL MONREAL MONREAL y/o MIGUEL MONREAL y/o MIGUEL MONREAL MONREAL, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 537/2017.

Culiacán, Sin., Mzo. 16 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Claudia Bórquez Zazueta

JUN. 16-26

R. No. 10211902

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de: LORENZO GARCÍA GALLEGOS y/o LORENZO GARCÍA G. y/o LORENZO GARCÍA y/o LOREZCO GARCÍA y/o LORENZO GARCÍA GALLEGOS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 101/2017.

Culiacán, Sin., Abr. 24 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión

JUN. 16-26

R. No. 10211841

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de: MANUEL RÍOS CAMPOS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1951/2016.

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión

JUN. 16-26

R. No. 10211879

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de: MARÍALUISA HERNÁNDEZ LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1000/2016.

Culiacán, Sin., Dic. 22 de 2016

SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión

JUN. 16-26

R. No. 10211904

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 204/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE:

Mazatlán, Sin., Mzo. 22 de 2017

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUN. 16-26

R. No. 780397

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de PILAR MUNGUÍA ROCHA y/o MARÍA DEL PILAR MUNGUÍA DE AGUILAR, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 831/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE:

Mazatlán, Sin., Myo. 08 de 2017

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
JUN. 16-26 R. No. 779854

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA MARÍA PEINADO ARANGURE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 491/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE:

Mazatlán, Sin., Abr. 07 de 2017

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
JUN. 16-26 R. No. 10211889

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA PÉREZ GÓMEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 76/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 9 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
JUN. 16-26 R. No. 779947

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FLORENTINO CARMONA BLANCAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 850/2017, en un

término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 18 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
JUN. 16-26 R. No. 780205

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BELÉN ZAMUDIO CÁZARES y/o BELÉN ZAMUDIO DE FRANCO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 922/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 15 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
JUN. 16-26 R. No. 780346

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GILBERTO GAMBOA ZATARAIN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 900/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 19 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
JUN. 16-26 R. No. 780439

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JAIME OMAR MORALES SOTO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 36/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 13 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUN. 16-26

R. No. 780600

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALFONSO MENDOZA VALDEZ, presentarse a deducirlo y justificarlo ante este Juzgado en el Expediente número 61/2017, dentro de un término improrrogable de TREINTA DÍAS contados a partir de hecha la última Publicación de este edicto.

Concordia, Sin., Myo. 08 de 2017

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUN. 16-26

R. No. 10211917

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FERNANDO OLÁIS RUELAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 979/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 07 de 2017

LAC. SECRETARIA TERCERA

Lic. Evelia Osuna Parente

JUN. 16-26

R. No. 610333

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la finada CARLOTA FAUSTO BECERRA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 978/2016, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Feb. 21 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUN. 16-26

R. No. 10016506

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor JESÚS RAÚL URIBE VERDUZCO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 913/2010.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 08 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

JUN. 5-16-26

R. No. 10211369

AVISO NOTARIAL

En la Notaría Pública número 134, a mi cargo, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FERNANDO LEÓN GARCÍA, según consta en la Escritura Pública número 59,975 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos setenta y cinco), Volumen 209 (Doscientos Nueve) de fecha 30 (Treinta) de Mayo de 2017 (Dos Mil Diecisiete) del Protocolo a mi cargo.

Lo anterior, para los efectos a que se contrae el artículo 581 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 6 de Junio de 2017

Lic. Manuel Díaz Salazar

Notario Público No. 134 en el Estado de Sinaloa

JUN. 26

R. No. 10212317